

Pulso **CiPS** #10

Datos y claves para entender el sistema de salud.

AGOSTO 2026

PROYECTO PARA DEROGAR LA LEY PAS: CUANDO LA POLÍTICA RETROCEDE FRENTE A LA EVIDENCIA

A fines de mayo del 2026 el Gobierno Nacional envió al Congreso de la Nación un proyecto para derogar la ley Ley 27.642 de Promoción de la Alimentación Saludable (Ley PAS) conocida como “Ley de etiquetado frontal” alegando limitaciones técnicas, regulatorias, operativas y económicas derivadas del esquema implementado por la Ley.¹

Frente a esta iniciativa cabe preguntarse **por qué se creó esta Ley, qué objetivos persigue y quienes se perjudican y benefician tanto con la Ley actual como con su posible derogación.**

LA ALIMENTACIÓN COMO UN PROBLEMA DE SALUD PÚBLICA

Las enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT), como las enfermedades cardiovasculares, la diabetes tipo 2, la obesidad y algunos tipos de cáncer, asociadas con la mala alimentación, entre otros factores de riesgo, representan la principal causa de enfermedad y muerte en Argentina y en el mundo.² Lejos de ser el resultado exclusivo de decisiones individuales, **estas enfermedades son la expresión de complejos determinantes sociales, económicos y comerciales que moldean las oportunidades y elecciones de las personas.** La disponibilidad de alimentos, la publicidad, el precio de los productos, la información nutricional y las políticas públicas forman parte de un entorno que puede favorecer o dificultar los hábitos saludables. Por ello, **abordar las ECNT** requiere mucho más que promover la responsabilidad individual: **exige generar condiciones que permitan tomar decisiones informadas y saludables.**

En Argentina, el 72% de las muertes totales son atribuibles a ECNT.² La Organización Mundial de la Salud (OMS) señala hace décadas que entre los principales factores de riesgo modificables se encuentran el sedentarismo, el consumo de tabaco y alcohol y patrones alimentarios no saludables con excesivo consumo de nutrientes críticos: azúcar, sodio y grasas saturadas.³

72%

**DE LAS MUERTES
TOTALES EN ARGENTINA
SON ATRIBUIBLES A ECNT**

PRINCIPALES FACTORES DE RIESGO MODIFICABLES SEGÚN LA OMS

- SEDENTARISMO
- CONSUMO DE TABACO Y ALCOHOL
- CONSUMO EXCESIVO DE AZÚCAR, SODIO Y GRASAS SATURADAS.

Cuando la principal causa de enfermedad y muerte está asociada a factores de riesgo modificables, la intervención del Estado deja de ser una cuestión ideológica para convertirse en una responsabilidad de salud pública. Como señaló nuestro director **Adolfo Rubinstein** en un artículo en el diario **La Nación**:

“Las políticas de prevención orientadas a modificar los entornos en los que las personas toman decisiones cotidianas constituyen una de las intervenciones con mayor potencial para reducir la carga de enfermedad y las desigualdades en salud, especialmente frente a enfermedades crónicas no transmisibles.”

A nivel global, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas incluyen explícitamente la reducción de la mortalidad prematura por ECNT en un tercio (ODS 3.4) y la promoción del bienestar en todas las edades. Esto implica que los **Estados no solo tienen el derecho sino la obligación internacional de implementar políticas de prevención.**^{4,5}

La Ley 27.642 de Promoción de la Alimentación Saludable (PAS) surge precisamente de esa lógica: **generar entornos que faciliten elecciones más saludables y contribuir, junto con otras intervenciones, a reducir la carga de enfermedad asociada a las ECNT.**



¿CUÁN LIBRES SON REALMENTE NUESTRAS ELECCIONES ALIMENTARIAS?

Antes de entrar en el análisis de la ley en sí, es necesario desmontar un supuesto que estructura buena parte del debate: el de que la alimentación es exclusivamente una decisión individual y que el Estado no debe involucrarse en las decisiones individuales.

La evidencia acumulada en las últimas décadas muestra que la salud está condicionada por múltiples determinantes:

- el lugar donde vivimos,
- nuestros ingresos,
- el nivel educativo alcanzado,
- la disponibilidad de alimentos saludables en el entorno,
- la publicidad a la que estamos expuestos
- el precio de los productos, entre otros factores.

Las personas no eligen en un vacío: eligen dentro de condiciones que no siempre controlan.

Las enfermedades crónicas no pueden abordarse únicamente desde la responsabilidad individual. Requieren políticas integrales que actúen sobre los entornos en los que se toman decisiones cotidianas. Desde esta perspectiva, el debate sobre la Ley PAS no debería reducirse a si los sellos en los envases "molestan" o "no molestan", sino a si constituyen una herramienta eficaz para proteger la salud de la población.

En salud pública suele utilizarse el concepto de “escalera de intervención” descrita por el Consejo de Nuffield⁶ para referirse al grado de participación del Estado en la promoción de conductas saludables. En los escalones inferiores se encuentran las estrategias menos intrusivas, como brindar información o educación para la salud; a medida que se asciende, aparecen medidas que orientan o incentivan determinadas conductas y, en los niveles superiores, regulaciones más restrictivas que limitan ciertas opciones o directamente las prohíben. Dentro de esta escala, **el etiquetado frontal de advertencia constituye una de las medidas menos coercitivas. No prohíbe alimentos ni impide que las personas los consuman. Su objetivo es hacer visible la información relevante sobre el contenido de nutrientes críticos para que cada individuo pueda tomar decisiones más informadas.**

Esto resulta particularmente importante porque no siempre es sencillo identificar qué productos presentan un exceso de nutrientes críticos. Muchos alimentos ultraprocesados se presentan a través de estrategias de marketing, envases atractivos o mensajes que resaltan determinados atributos positivos, mientras que la información nutricional suele presentarse en formatos complejos o poco accesibles para la mayoría de la población. De hecho, según la 2° Encuesta Nacional de Nutrición y Salud (ENNyS 2), apenas tres de cada diez personas declaran leer la tabla nutricional de los alimentos y, entre quienes la leen, solo aproximadamente la mitad logra interpretarla correctamente.^{7,8} Es por tal motivo que **el etiquetado frontal busca simplificar información que ya existe, pero que muchas veces es difícil de interpretar. Lejos de limitar la libertad de elección, procura fortalecerla.**


3 DE CADA 10 PERSONAS
LEEN LA TABLA NUTRICIONAL
DE LOS ALIMENTOS

50%
DE QUIENES LA LEEN
LOGRAN INTERPRETARLA
CORRECTAMENTE

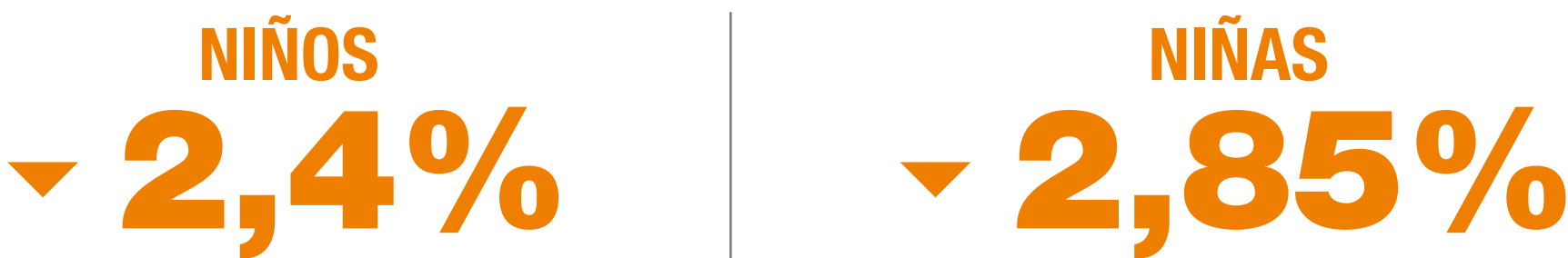
Fuente: 2° Encuesta Nacional de Nutrición y Salud (ENNyS 2).



CÓMO SURGE LA LEY PAS Y QUÉ SE PROPONE

La Ley 27.642 fue sancionada en 2021 y reglamentada en 2022, después de años de debate político, en los medios y en la opinión pública y de una creciente evidencia internacional sobre la efectividad del etiquetado frontal de advertencia.^{9,10} De hecho, recientemente *The Lancet* publicó la evaluación a diez años de la experiencia chilena, mostrando una reducción del exceso de peso en niños y niñas.¹¹ Los niños expuestos a la política durante 18 meses presentaron una reducción del 2,4% en la probabilidad de exceso de peso, mientras que en las niñas la reducción fue del 2,85%; incluso con solo seis meses de exposición ya se observaron disminuciones del 2,24% y 1,91%, respectivamente. Esto demuestra que la iniciativa argentina no fue una medida improvisada ni aislada. Su diseño fue el resultado de un diagnóstico epidemiológico preocupante sobre la creciente carga de las enfermedades crónicas no transmisibles en el país y de la revisión de experiencias implementadas en otros países de la región, junto con las recomendaciones de organismos internacionales y la mejor evidencia científica disponible al momento de su formulación.^{12,13}

REDUCCIÓN DE PROBABILIDAD DE EXCESO DE PESO. NIÑOS Y NIÑAS EXPUESTOS A LA POLÍTICA EN CHILE DURANTE 18 MESES.



La Encuesta Nacional de Nutrición y Salud de 2019 (ENNyS2) mostró que gran parte de la población argentina no tiene hábitos de consumo saludables. Las infancias y adolescencias consumían el doble de productos de pastelería y el triple de golosinas respecto a los adultos. **La misma encuesta evidenció que las publicidades influían de manera significativa en las decisiones de compra, especialmente entre los niños población vulnerable.**



Frente a ese panorama, la ley no se propuso prohibir alimentos ni limitar la libertad de elección. Intentó mejorar las condiciones en las que esa elección ocurre.

Entre sus objetivos, figuran:

- Brindar información nutricional clara y comprensible a los consumidores.
- Facilitar decisiones de compra más informadas.
- Desalentar estrategias de marketing dirigidas a niños y adolescentes.
- Promover entornos alimentarios más saludables dentro y fuera de las escuelas.
- Incentivar la reformulación de productos por parte de la industria alimentaria.
- Fortalecer las acciones de educación alimentaria en el sistema educativo.

Es importante señalar que, si bien se la denomina "ley de etiquetado frontal" este término reduce su alcance real. **Los octógonos negros juntos con las leyendas precautorias son la parte más visible, pero la norma también regula la publicidad de alimentos con sellos (incluyendo el uso de personajes y figuras públicas en publicidades dirigidas a menores), prohíbe la venta de esos productos en entornos escolares desde nivel inicial hasta secundario, establece que la educación alimentaria debe incorporarse en los currículos de todos esos niveles y regula las compras públicas de alimentos.**



LOS CAMBIOS DE 2024: UN PASO ATRÁS

En 2024, apenas tres años después de su sanción, tiempo insuficiente para evaluar resultados poblacionales robustos y sin haber realizado un estudio poblacional para evaluar la implementación, la ley fue modificada a través de Disposiciones de ANMAT.^{14,15} Estos cambios, lejos de fortalecer la norma, la debilitaron en aspectos clave.

Entre las modificaciones más cuestionadas se encuentran que la evaluación de nutrientes críticos ya no contempla todos los nutrientes presentes en el alimento, sino solo aquellos que fueron explícitamente añadidos por el fabricante. Esto implica que si un alimento contiene naturalmente mucha grasa o azúcar pero el productor no las agregó, el exceso no queda reflejado en un sello. Un ejemplo ilustrativo es el queso rallado Reggianito de una reconocida marca. Su envase previo a la modificación presentaba los sellos “Exceso en grasas totales”, “Exceso en grasas saturadas”, “Exceso en sodio” y “Exceso en calorías”, mientras que el envase posterior a la modificación conserva solamente “Exceso en sodio”.

Esto se debe a que la grasa propia de la leche ya no se considera grasa añadida para la evaluación, mientras que el sodio incorporado durante la elaboración continúa siendo analizado. De esta manera, el producto puede seguir teniendo una cantidad elevada de grasas totales, grasas saturadas y calorías, aunque esas características ya no aparezcan advertidas mediante octógonos en su cara frontal.

Una situación similar puede observarse en productos como salchichas. Al comparar el envase anterior a las modificaciones de diciembre 2024 y el actual, el producto pasa de presentar advertencias por grasas totales, grasas saturadas, calorías y sodio a conservar únicamente el sello “Exceso en sodio”. En este caso, las grasas provenientes naturalmente de las carnes utilizadas no originarían sellos si no fueron añadidas como un ingrediente independiente, mientras que las sales de sodio incorporadas durante la elaboración sí continúan sujetas a evaluación.

Por lo tanto, **la disminución de sellos no significa necesariamente que el alimento haya sido reformulado ni que ahora contenga menos grasas, sodio o calorías. Puede ser consecuencia exclusiva de un cambio en el criterio utilizado para calcular las advertencias.** Esto podría generar en los consumidores la impresión de que el producto mejoró su composición nutricional, aun cuando su contenido total de nutrientes permanezca sin modificaciones. La Federación Argentina de Graduados en Nutrición (FAGRAN) cuestionó estos cambios por considerar que carecen de justificación desde la perspectiva de la salud pública, que pueden reducir la información disponible para la población y que no responden a una demanda social.¹⁶

También se modificaron las condiciones bajo las cuales un edulcorante genera la leyenda precautoria "no recomendado para niños". Ahora, si el fabricante justifica que el edulcorante cumple una función diferente a la de endulzar (como humectar), la leyenda ya no es obligatoria.¹⁷ Y se habilitó nuevamente el uso de personajes, dibujos animados y figuras deportivas en productos con sellos, siempre que no estén dirigidos a menores de 16 años, una distinción que, en la práctica, es difícil de sostener. **Estos cambios atentan con el espíritu original de la ley. Que un fabricante pueda argumentar la "función" de un ingrediente para evitar una advertencia, o que se habilite publicidad con personajes infantiles en productos ultraprocesados apelando a rangos etarios, representa exactamente el tipo de captura regulatoria que la ley buscaba evitar.**

MITOS VS EVIDENCIA: LOS ARGUMENTOS MÁS REPETIDOS Y LO QUE DICEN LOS DATOS

“Ahora todo tiene sellos”

Es uno de los argumentos más escuchados, sin embargo; **los alimentos siempre tuvieron la misma composición nutricional; lo que cambió fue la forma de visibilizarla.** Que productos alimentarios históricamente considerados como saludables ahora tengan sello de exceso en sodio y/o grasas no significa que se volvió más dañino: significa que ahora sabemos lo que siempre estuvo ahí.

Además, este efecto inicial de "todo tiene sellos" generó un incentivo real para que la industria reformulara sus productos: muchas empresas redujeron azúcares, sodio y grasas precisamente para evitar los octógonos y les sirvió como estrategia de marketing al ofrecer “productos libres de sellos”.

“Un alimento natural como la palta tiene mucha grasa y no lleva sellos”

La ley aplica a alimentos y bebidas envasados industrialmente. Los alimentos frescos, las frutas, las verduras y los alimentos de un único ingrediente están excluidos de la norma. La palta como un paquete de azúcar o una botella de aceite no llevan sellos porque no entra en el ámbito de aplicación de la norma, no porque el sistema sea incoherente.

“Existen aparentes inconsistencias: dos productos con cantidades similares de un mismo nutriente crítico pueden recibir clasificaciones diferentes”

Una de las críticas más frecuentes al etiquetado frontal sostiene que la normativa resulta confusa porque dos productos con cantidades similares de un nutriente crítico (por ejemplo, azúcar) pueden recibir clasificaciones diferentes, de modo que uno presente sellos de advertencia y otro no. Sin embargo, esta observación desconoce cómo funciona el sistema de perfil de nutrientes utilizado por la Ley PAS.

El modelo adoptado por la Argentina se basa en el Perfil de Nutrientes de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), una herramienta desarrollada para identificar productos con exceso de nutrientes críticos a partir de criterios respaldados por evidencia científica. A diferencia de los sistemas que utilizan únicamente cantidades absolutas de azúcar, sodio o grasas, el modelo de la OPS evalúa estos nutrientes en relación con la composición nutricional global del producto y con la cantidad de energía que este contiene. Para ello, considera la proporción de energía aportada por azúcares y grasas, así como la relación entre el contenido de sodio y las calorías del alimento, utilizando como referencia las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud.¹⁸

Por esta razón, dos productos pueden contener cantidades similares de azúcar y, aún así, recibir clasificaciones diferentes. Lejos de constituir una inconsistencia, esta característica refleja una decisión deliberada del modelo: evaluar el perfil nutricional del alimento de manera integral y no a partir de un único nutriente aislado. **El objetivo no es determinar si un producto es "bueno" o "malo", sino advertir cuándo contiene cantidades de nutrientes críticos que exceden las recomendaciones para una alimentación saludable.**

“La ley no logró sus objetivos”

Esta afirmación suele repetirse sin aportar evidencia que la respalde. Si bien el Estado argentino aún no ha realizado evaluaciones poblacionales de gran escala que permitan medir todos los efectos de la Ley de Promoción de la Alimentación Saludable, existen estudios independientes que muestran resultados consistentes con los objetivos de la norma.

Investigaciones realizadas por UNICEF y la Fundación Interamericana del Corazón (FIC Argentina) encontraron una reducción significativa en la percepción de "saludable" de productos que presentaban sellos de advertencia y una disminución en la intención de compra de categorías como yogures, cereales y jugos.¹⁹ Asimismo, una evaluación del Ministerio de Salud de la Nación realizada en 2023 mostró que el 43% de la población considera los sellos al momento de comprar alimentos y que, entre quienes los tienen en cuenta, el 58% modificó alguna decisión de compra, especialmente en productos como galletitas y snacks.²⁰

Además, de acuerdo con un trabajo realizado por el Departamento de Evaluación de Tecnologías Sanitarias y Economía de la Salud del IECS, la aplicación efectiva de la ley podría reducir hasta un 23,7% el consumo de bebidas azucaradas en niñas, niños y adolescentes, evitando más de 104.000 casos de sobrepeso y obesidad en menores de edad y más de 285.000 casos en adultos.²¹

Pero incluso si estos resultados no existieran, la afirmación de que la ley "fracasó" se basaría en una expectativa poco realista. Las ECNT son fenómenos complejos y multifactoriales, influenciados por factores biológicos, sociales, económicos, culturales y ambientales. **Pretender que una única política pública reduzca por sí sola la obesidad, la diabetes o las enfermedades cardiovasculares implica desconocer cómo se originan estos problemas de salud.**

La Ley PAS nunca fue concebida como una solución aislada, sino como una herramienta dentro de una estrategia más amplia de prevención. Su aporte consiste en mejorar el acceso a información clara y comprensible, generar entornos alimentarios más transparentes y favorecer decisiones informadas.

“La ley es un obstáculo para el comercio en el Mercosur”

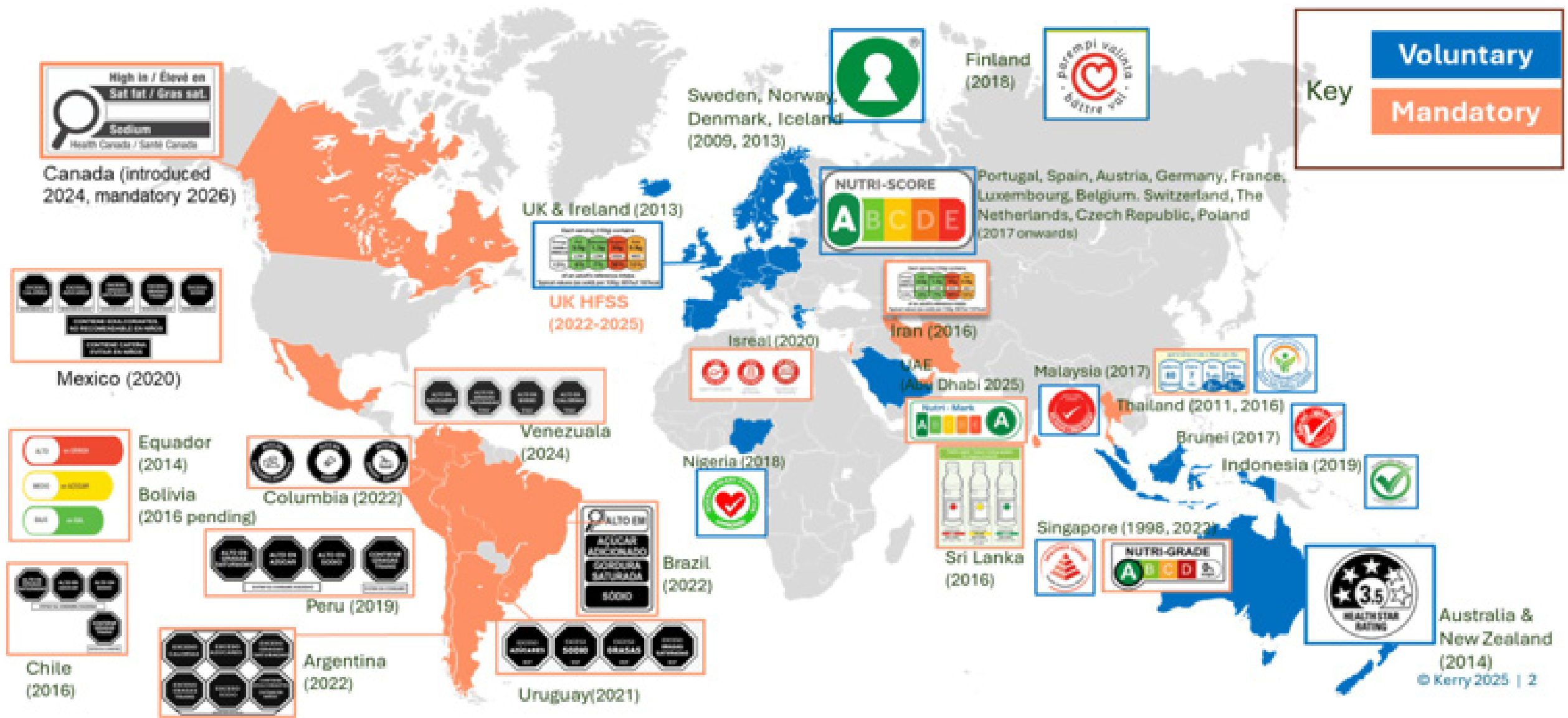
Últimamente se sostiene que la Ley PAS genera barreras para el comercio regional. Sin embargo, toda regulación sanitaria implica procesos de adaptación por parte de las empresas, y esto forma parte del funcionamiento habitual del comercio internacional. **Los productos que se comercializan entre países deben cumplir con los requisitos regulatorios, sanitarios y de etiquetado establecidos por el país de destino, independientemente de que exista o no un sistema de etiquetado frontal.**

En la práctica, las empresas que exportan alimentos ya adaptan sus productos a diferentes normativas nacionales, modificando etiquetas, envases, declaraciones nutricionales e incluso, en algunos casos, la propia composición de los productos. Esta situación no es exclusiva de Argentina ni del etiquetado frontal de advertencia. Por el contrario, constituye una condición habitual para acceder a distintos mercados. En la columna de opinión publicada en La Nación, Rubinstein también cuestionó el argumento de que la Ley PAS reduce la competitividad de los productos argentinos de exportación. En ese sentido, señaló que la evidencia disponible indica que los costos asociados al reetiquetado por cambios

regulatorios son inferiores a los derivados de los habituales procesos de relanzamiento o rediseño de productos utilizados por la propia industria como estrategias de marketing. En el mismo artículo, también rechazó el argumento de que la legislación argentina desincentiva la inversión al favorecer a países con marcos regulatorios más flexibles y menos costosos. Al respecto, destacó que un número creciente de países adopta sistemas de etiquetado frontal de advertencia para promover hábitos alimentarios más saludables, por lo que la adaptación de la industria a estas regulaciones responde a una tendencia internacional más que a una desventaja competitiva para Argentina.⁴

El siguiente mapa elaborado en 2025 por el Instituto de Salud y Nutrición de Kerry permite dimensionar la expansión internacional de los sistemas de etiquetado frontal. El mapa incluye distintos modelos de etiquetado, tanto obligatorios como voluntarios. Entre ellos los octógonos de advertencia utilizados en varios países latinoamericanos, los sistemas de semáforo, Nutri-Score, Health Star Rating y los sellos positivos de elección saludable. Aunque estos modelos presentan diferencias importantes en su diseño, alcance y obligatoriedad, su difusión muestra que la regulación de la información nutricional en la cara frontal de los envases constituye una tendencia global.

GRÁFICO. SISTEMAS DE ETIQUETADO NUTRICIONAL FRONTAL ADOPTADOS EN EL MUNDO, 2025.



Fuente: Kerry Health and Nutrition Institute, “The Evolution of Front-of-Pack Nutrition Labelling”²²



Cabe señalar además que un informe de la OPS de marzo de 2026 ubicó a Argentina, México y Colombia como los países con las normativas de etiquetado más alineadas con las mejores prácticas internacionales.²³ Argentina cumple 10 de los 11 criterios técnicos evaluados.²³ El proceso de armonización en el Mercosur debería buscar equiparar hacia arriba, no hacia abajo.

DEROGAR SIN REEMPLAZAR: EL PROBLEMA DE UNA POLÍTICA SIN ALTERNATIVA

La Ley PAS es perfectible. Como cualquier política pública, su reglamentación presenta aspectos que podrían fortalecerse, y su implementación puede y debe ser evaluada, discutida y mejorada a partir de la evidencia disponible. Sin embargo, la propuesta de derogación impulsada por el Poder Ejecutivo no apunta a corregir estas limitaciones, sino a eliminar la norma por completo. Frente a este escenario, cabe plantear un interrogante central: ¿Cuál es la propuesta superadora?

La respuesta es que no existe. La iniciativa oficial no propone otro sistema de etiquetado que permita a la población identificar de manera rápida y sencilla los productos con exceso de nutrientes críticos. Tampoco contempla mecanismos equivalentes para proteger a niños, niñas y adolescentes de las publicidades, ni prevé reemplazos para las disposiciones vinculadas a la garantía de entornos escolares saludables.

Por este motivo, más de 300 organizaciones académicas, científicas, médicas y de la sociedad civil, entre ellas nuestra institución, el IECS, manifestaron públicamente su rechazo a la derogación.^{24,25} Más allá de las diferencias que puedan existir respecto de aspectos específicos de la ley, existe un amplio consenso en que su eliminación carece de sustento científico y sanitario.

Las políticas públicas siempre generan tensiones entre distintos intereses y actores. Por eso, cuando se propone derogar una herramienta orientada a mejorar la información disponible para la población, sin evidencia sólida y sin una alternativa que la reemplace, es razonable preguntarse qué intereses se busca proteger y cuáles se dejan de proteger.

BIBLIOGRAFÍA

01. Presidencia de la Nación Argentina. Mensaje N.º 180/2026. Proyecto de ley: Derogación de la Ley de Promoción de la Alimentación Saludable N.º 27.642 [Internet]. 2026. Disponible en: https://www.parlamentario.com/wp-content/uploads/2026/05/MENSAJE-Nº-180-2026-PROYECTO-DE-LEY-Derogacion-de-la-Ley-de-Promocion-de-la-Alimentacion-Saludable-Nº-27.642.pdf?utm_

02. Iummato LE, Blanco J, Goldberg L, King A, Rodríguez Cámara MJ. TENDENCIAS DE LA MORTALIDAD POR ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES EN ARGENTINA ENTRE 1997 Y 2021 [Internet]. 2024. Disponible en: <https://www.rasp.msal.gov.ar/index.php/rasp/article/view/853/904>

03. Organización Panamericana de la Salud. Enfermedades no transmisibles [Internet]. 2025. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/noncommunicable-diseases>

04. Presidencia de la Nación. Objetivos de Desarrollo Sostenible [Internet]. Argentina.gob.ar. 2023. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/objetivos-de-desarrollo-sostenible>

05. Naciones Unidas. Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible [Internet]. 2015. Disponible en: <https://docs.un.org/es/A/RES/70/1>

06. Council, Nuffield Bioethics. “Public Health: Ethical Issues.” 2007;

07. Encuesta ENNyS2 [Internet]. Disponible en: https://www.datos.gob.ar/dataset/salud-base-datos-2deg-encuesta-nacional-nutricion-salud-ennys2-2018-2019/archivo/salud_5ef1b908-a038-4785-9f5d-eb5036c6adce

08. Ministerio de Salud de la Nación. 2 Encuesta Nacional de Nutrición y Salud ENNyS 2 [Internet]. Disponible en: <https://iah.msal.gov.ar/doc/902.pdf>

09. Cecchini M, Sassi F, Lauer JA, Lee YY, Guajardo-Barron V, Chisholm D. Tackling of unhealthy diets, physical inactivity, and obesity: health effects and cost-effectiveness. Lancet. 2010 Nov 20;376(9754):1775–84.

10. Organización Panamericana de la Salud. El etiquetado frontal como instrumento de política para prevenir enfermedades no transmisibles en la Región de las Américas [Internet]. 2020. Disponible en: <https://iris.paho.org/server/api/core/bitstreams/1f28469e-1cbf-4beb-9698-affa57b42afd/content>

11. Paraje G, Valdés N, Macaya AV, Corvalán C, Popkin B. The impact of Chile’s multipronged food labelling and advertising law on early childhood excess weight: a cohort difference-in-differences study. Lancet. 2026 Jun 27;407(10548):2630–40.

12. Santos-Antonio, G., Bravo-Rebatta, F., Velarde-Delgado, P., & Aramburu, A. Efectos del etiquetado nutricional frontal de alimentos y bebidas: sinopsis de revisiones sistemáticas. 2019 [cited 2026 Jul 1]; Disponible en: <https://iris.paho.org/items/c6c7a3d0-2291-4faa-a78f-ed5f87808371>

13. Croker H, Packer J, Russell SJ, Stansfield C, Viner RM. Front of pack nutritional labelling schemes: a systematic review and meta-analysis of recent evidence relating to objectively measured consumption and purchasing. J Hum Nutr Diet. 2020 Aug;33(4):518–37.

14. Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT). Disposición 11378/2024 [Internet]. 2024. Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/318799/20241226>

15. Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT). Disposición 11362/2024 [Internet]. 2024. Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/318798/20241226>

16. FAGRAN. Ley de Promoción de la Alimentación Saludable ANÁLISIS SOBRE LAS NUEVAS DISPOSICIONES DE LA ANMAT [Internet]. 2025. Disponible en: <https://www.fagran.org.ar/wp-content/uploads/2025/04/Ley-PAS-Analisis-sobre-las-nuevas-disposiciones-de-la-ANMAT-1.pdf>
17. Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), Disposición 11362/2024, 20 de diciembre de 2024, Boletín Oficial de la República Argentina. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/disposici%C3%B3n-11362-2024-407673/texto>
18. Organización Panamericana de la Salud. Modelo de perfil de nutrientes [Internet]. 2016. Disponible en: <https://iris.paho.org/server/api/core/bitstreams/35521076-4301-4c49-a78b-aff8db904668/content>
19. UNICEF/FIC Argentina. Valoración de los efectos de la Ley de Promoción de Alimentación Saludable [Internet]. 2024. Disponible en: <https://www.unicef.org/argentina/media/22271/file/Valoración>
20. Ministerio de Salud de la Nación. Dirección Nacional de Abordaje Integral de Enfermedades No Transmisibles. Informe de resultados: estudio de opinión pública sobre la implementación de la Ley 27.642 de Promoción de la Alimentación Saludable [Internet] [Internet]. 2023. Disponible en: https://www.fagran.org.ar/wp-content/uploads/2023/12/informe_alimentacion_saludable_7122023.pdf
21. Instituto de Efectividad Clínica y Sanitaria. Lo que nadie te dice sobre las bebidas azucaradas en niños, niñas y adolescentes en Argentina [Internet]. 2022. Disponible en: <https://www.iecs.org.ar/wp-content/uploads/IECS-bebidas-azucaradas-Arg-obesidad.pdf>
22. Bauer E. The Evolution of Front-of-Pack Nutrition Labelling [Internet]. Kerry Health And Nutrition Institute. 2025. Disponible en: <https://khni.kerry.com/articles/nutrition-regulations-policies/the-evolution-of-front-of-pack-nutrition-labeling-global-trends-and-its-impact-on-consumer-health/>
23. Organización Panamericana de la Salud. Nuevo informe de OPS destaca avances en el etiquetado frontal de alimentos en las Américas [Internet]. 2026. Disponible en: <https://www.paho.org/es/noticias/10-3-2026-nuevo-informe-ops-destaca-avances-etiquetado-frontal-alimentos-americas>
24. Instituto de Efectividad Clínica y Sanitaria. Eliminar el etiquetado frontal de alimentos tendría un impacto negativo medible en la salud pública en Argentina [Internet]. 2026. Disponible en: <https://iecs.org.ar/eliminar-el-etiquetado-frontal-de-alimentos-tendria-un-impacto-negativo-medible-en-la-salud-publica-en-argentina/>
25. Declaración de las organizaciones de la Sociedad Civil, científicas y académicas en defensa de la Ley de Promoción de la Alimentación Saludable (Ley 27.642) [Internet]. 2026. Disponible en: <https://www.fagran.org.ar/wp-content/uploads/2026/05/Declaracion-contra-derogacion-ley-PAS.pdf>

¿QUIÉNES SOMOS?

Centro de Implementación e Innovación en Políticas de Salud (CIIPS) perteneciente al Instituto de Efectividad Clínica y Sanitaria (IECS)

Somos un equipo diverso y multidisciplinario, integrado por profesionales de la salud, ciencias políticas, sociales y económicas. Con una sólida experiencia en el sector público, ONGs, academia y sector privado, nos especializamos en la creación y gestión de programas y políticas de salud.

Director: **Adolfo Rubinstein** | Coordinadora: **Cintia Cejas**

Investigadora que colaboró en este informe:
María Eugenia Chaparro

-  iecs.org.ar/ciips
-  linkedin.com/company/ciips
-  [ciips_ok](https://instagram.com/ciips_ok)
-  [ciips_ok](https://twitter.com/ciips_ok)